



Boletín Derecho Penal

27 de Febrero de 2025

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DECRETO SUPREMO N° 002-2025-JUS^[1]

Mediante la Decreto Supremo N° 002-2025-JUS se modifica e incorpora artículos al Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 31740.

1.- Primero, se modifican los artículos 1, 2, 5, 26, 27, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, en los términos siguientes:

Reglamento de la Ley 30424

ANTES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

AHORA

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos de los modelos de prevención que las personas jurídicas **nacionales o extranjeras**, de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30424, **Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal**, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento alcanza a todas las personas jurídicas señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 30424, que comprende a las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, que puedan estar expuestas al riesgo de comisión de los delitos recogidos en el artículo 1 de la misma norma.

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones: (...)

16. Perfil de riesgo: es el resultado de la evaluación de riesgos a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades. (...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento alcanza a todas las personas jurídicas **nacionales o extranjeras** señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 30424, que comprende a las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado Peruano o sociedades de economía mixta que puedan ser expuestas al riesgo de comisión de los delitos

recogidos en el artículo 1 de la misma norma.

Lo anterior incluye a las personas jurídicas extranjeras, cuando desarrollen sus actividades de manera directa o indirecta en el territorio nacional, a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial.

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del siguiente reglamento se consideran las siguientes definiciones: (...)

16. Perfil de riesgo: es el resultado de la evaluación de riesgos **inherentes y residuales** a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades, **al considerar sus características, naturaleza, tamaño, complejidad de sus operaciones, y demás condiciones y características particulares.** (...)."

Artículo 26.- Consistencia normativa

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

Artículo 27.- Enfoque participativo

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

Artículo 26.- Consistencia normativa

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión **de los delitos identificados en el artículo 1 de la Ley N° 30424**. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

Artículo 27.- Enfoque participativo

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención **debe involucrarse a los directivos, representantes, apoderados y trabajadores de la persona jurídica según el nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos, además puede** involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, **y demás condiciones y características particulares** tienen la facultad para:

1. Definir el alcance de los elementos del modelo de prevención;
 2. Definir los procedimientos o metodología para el diseño, implementación y monitoreo del modelo de prevención que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces;
 3. **Incorporar e implementar al modelo de prevención cualquier otro elemento no regulado en el presente Reglamento, conforme a su perfil de riesgo.**
- Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.**

Artículo 32.- Política del modelo de prevención

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica; y,

b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el en el artículo 1 de la Ley.

c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.

d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación

Artículo 32.- Compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección.

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta debe quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica.

b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.

d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

e) La aprobación de procedimientos o protocolos para la investigación interna en los que se respeten los derechos de los involucrados.

f) Las actividades de difusión y capacitación sobre el modelo de prevención.

g) Las actividades de evaluación, monitoreo supervisión y mejora continua del modelo de prevención, según corresponda.

h) La asignación de recursos adecuados para la implementación y ejecución del modelo de prevención.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, con **la finalidad de buscar** su adhesión a dicho compromiso.

Artículo 33.- Elementos mínimos

De acuerdo con lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.
(...)

Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o

Artículo 33.- Elementos mínimos

De acuerdo con lo establecido **en el artículo 17** de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. **Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresa, el rol del encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración;**
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. (...)"

Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.

debilidad del modelo de prevención.

2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:

a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda;

Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.

b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;

c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y,

d) Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, **comprende los siguientes elementos:**

a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda. Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.

b) Mecanismos de protección para el denunciante, **que aseguren que ninguna persona** sufrirá

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia:

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;
- c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;
- d) Canales de denuncia disponibles;
- e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,
- g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- b) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias;
- c) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- d) Canales de denuncia disponibles;
- e) **Medidas de protección disponibles** para el denunciante;
- f) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto; **así como de la persona u órgano que realiza la investigación interna.**
- g) Definición y descripción del procedimiento de investigación **interna** y de la presentación de los resultados.

Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

(...)

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

(...)

Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

(...)

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por medios idóneos y **considerar el perfil de riesgos, naturaleza, tamaño, complejidad de sus operaciones, y demás condiciones y características particulares de la persona jurídica**, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La difusión debe realizarse de manera permanente, mientras que la capacitación debe realizarse al menos una vez al año; sin perjuicio de realizar capacitaciones específicas y diferenciadas para los colaboradores que participan de los procesos y/o para las áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. (...).

Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención

(...)

2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos: (...)

Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención

(...)

2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. **Este proceso debe referirse, como mínimo a los siguientes aspectos: (...)**”.

Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (**Mipyme**) se implementa bajo el principio de adaptabilidad **y es acotado a su naturaleza, tamaño, complejidad de sus operaciones, y demás condiciones y características particulares.** Para ello, la **Mipyme** debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II.

Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley. La solicitud del Fiscal a cargo de la investigación, que requiera la opinión de la SMV, debe estar suscrita por él y precisar como mínimo:

1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside.
2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de registro único de contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación)
3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.
4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 46.- Requisitos de admisibilidad para el requerimiento del informe técnico a la SMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

La solicitud del Fiscal a cargo de la investigación y que requiera el informe técnico emitido por la SMV, debe estar suscrita por él y precisar como mínimo la siguiente información:

- 1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la dependencia del Ministerio Público a la que pertenece;**
2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (denominación o razón social, y número de registro único de contribuyente, según corresponda);
- 3. Delito o delitos materia de investigación y respecto al cual o cuales se solicita el informe técnico, fecha o periodo en el que se produjo la presunta comisión de estos, así como los hechos o conductas atribuidas a la persona jurídica por el o los delitos materia de investigación; y, de ser posible, la identificación de los procesos y áreas, departamentos o divisiones de la persona jurídica involucrada en el presunto delito o delitos materia de investigación, así como la individualización de los presuntos responsables; y,**
4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Si la información antes señalada fuese incompleta o insuficiente, la SMV requiere al fiscal **su subsanación, a efectos de que una vez subsanada se admita a trámite el requerimiento de informe técnico y se inicie el cómputo del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley.**

La SMV emite el informe técnico en el plazo de 90 días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento fiscal, siempre que se cumpla con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

La SMV puede extender de oficio el plazo antes señalado hasta por un período igual en función de la complejidad del caso, tamaño, ubicación geográfica de la persona jurídica, u otras condiciones o particularidades. En estos casos, la SMV comunica al fiscal la ampliación del plazo para la emisión del informe técnico fundamentando su decisión.

Artículo 47.- Requerimiento de información

A efectos que la SMV emita el informe técnico al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, la persona jurídica debe:

a) Entregar toda la información y documentación que le sea solicitada a fines de evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado de su modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales;

b) Permitir la realización de las visitas de inspección inopinada y opinada;

c) Permitir la entrevista o toma de declaraciones del personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; y,

d) Dar todas las facilidades necesarias a la SMV a los fines del cumplimiento de la emisión del informe técnico.

Artículo 47.- Requerimiento de información

A efectos de que la SMV emita el informe técnico al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, la persona jurídica debe:

a) Entregar toda la información y documentación que le sea solicitada a fines de evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado de su modelo de prevención;

esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales;

b) Permitir la realización de las visitas orientadas a determinar si su modelo de prevención está implementado y en funcionamiento;

c) Permitir la entrevista o toma de declaraciones del personal de la organización **y de los terceros con los que mantenga o hubiere mantenido una relación comercial o contractual, así como a cualquier otro cuya declaración o aporte coadyuve a los efectos de la emisión del informe técnico, lo que queda plasmado en soporte físico o digital;** y,

d) Dar todas las facilidades necesarias a la SMV a los fines del cumplimiento de la emisión del informe técnico.

Artículo 48.- Verificación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

La SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetros a los fines de la emisión del informe técnico, lo siguiente:

1. Análisis y corrección de los riesgos inherentes y residuales
 - a) Identificación de los riesgos
 - b) Evaluación de los riesgos
 - c) Mitigación de los riesgos
2. Compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno
 - a) Conducta de los órganos de gobierno y la alta dirección
 - b) Compromiso Compartido
 - c) Supervisión del cumplimiento del programa
3. Autonomía y recursos
 - a) Función de Cumplimiento
 - b) Autonomía
 - c) Experiencia y Calificaciones
 - d) Empoderamiento
 - e) Financiación y recursos
 - f) Funciones de cumplimiento externalizadas
4. Políticas y Procedimientos
 - a) Diseño y Accesibilidad
 1. Diseño de Políticas y Procedimientos de Cumplimiento
 2. Políticas y Procedimientos Aplicables
 3. Responsables
 4. Accesibilidad
 - b) Procesos operativos
 1. Controles financieros y no financieros
 2. Sistemas de pago
 3. Proceso de Aprobación / Certificación

Artículo 48.- Análisis y determinación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

La SMV como ente encargado **del análisis y determinación** de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetros a los fines de la emisión del informe técnico, lo siguiente:

1. **Compromiso y liderazgo del órgano de gobierno, de administración y de la alta dirección, según corresponda:**
 - a) **Conducta desempeñada en la implementación, ejecución y mejora continua del modelo de prevención;**
 - b) **Asignación de recursos;**
 - c) Supervisión del cumplimiento **del modelo de prevención**
2. **Gestión de riesgos de comisión de delitos**
 - a) **Definición de procesos operativos;**
 - b) Identificación de los riesgos;
 - c) Evaluación de los riesgos;
 - d) Mitigación de los riesgos
3. **Políticas, Procedimientos y Protocolos**
 - a) **Diseño y elaboración;**
 - b) **Aprobación por el órgano de gobierno, de administración o por la alta dirección, según corresponda;**
 - c) Accesibilidad
4. **Autonomía, autoridad e independencia del encargado de prevención**
 - a) **Roles, responsabilidades y atribuciones;**
 - b) Experiencia **y especializaciones;**
 - c) **Asignación de recursos;**
 - d) **Reporte** al órgano de gobierno, de administración o a la alta dirección

5. Evaluación de Riesgos
 - a) Proceso de Gestión de riesgos
 - b) Recopilación y análisis de información
 - c) Riesgos inherentes
6. Formación y Comunicaciones
 - a) Formación basada en el riesgo
 - b) Forma / Contenido / Efectividad de la Formación
 - c) Disponibilidad de la información relacionada con el modelo de prevención
7. Informes Confidenciales e Investigación
 - a) Efectividad del Mecanismo de Presentación de Informes
 - b) Investigación apropiada por personal calificado
 - c) Respuesta a las investigaciones
8. Incentivos y medidas disciplinarias
 - a) Responsabilidad
 - b) Proceso de Recursos Humanos
 - c) Aplicación consistente
 - d) Sistema de Incentivos
9. Mejora Continua, Pruebas Periódicas y Revisión
 - a) Auditoría Interna
 - b) Pruebas de Control
 - c) Actualizaciones en evolución
10. Gestión de terceros
 - a) Procesos integrados y basados en el riesgo
 - b) Controles apropiados
 - c) Gestión de Relaciones
 - d) Acciones reales y consecuencias
11. Fusiones y Adquisiciones
 - a) Proceso de debida diligencia
 - b) Integración en el proceso de fusiones y adquisiciones
 - c) Proceso de conexión de la debida diligencia con la implementación

5. Canal de denuncias e investigación interna
 - a) Accesibilidad;
 - b) Gestión de las denuncias;
 - c) Medidas de protección al denunciante;
 - e) Acciones y/o medidas correctivas adoptadas posteriores a la investigación
6. Formación y Comunicaciones
 - a) Formación basada en el riesgo
 - b) Forma / Contenido / Efectividad de la Formación
 - c) Disponibilidad de la información relacionada con el modelo de prevención
7. Difusión y capacitación
 - a) Accesibilidad;
 - b) Capacitaciones diferenciadas en las que se considere, entre otros, a las áreas con mayor exposición al riesgo;
 - c) Asignación de recursos;
 - d) Efectividad de las difusiones y capacitaciones realizadas
8. Evaluación y monitoreo
 - a) Roles, responsabilidades y atribuciones;
 - b) Efectividad del modelo de prevención;
 - c) Auditoría interna o externa;
 - d) Mejora continua y acciones correctivas

La SMV publica lineamientos y/o guías para precisar los parámetros que utiliza en el análisis y determinación de la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, para lo cual considera los estándares internacionales y buenas prácticas sobre cumplimiento y gobierno corporativo.

Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento

2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley

La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe técnico por parte de la SMV

El informe técnico de la SMV se circunscribe a analizar y determinar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por parte de la persona jurídica investigada, para lo cual se toma en cuenta:

1. **Las evidencias** entregadas por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento;

2. **Las evidencias recabadas durante la o las visita(s) de evaluación;**

3. **Los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo;**

4. Las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance o sistema de gestión antisoborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior; y

5. **Las demás** medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

El informe técnico que emita la SMV se circunscribe al delito o delitos materia del requerimiento por parte del fiscal.

La SMV deja constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

2.- Segundo, se incorporan los artículos 31-A, 46-A, 50 y 51 al Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, en los términos siguientes:

Artículo 31-A.- Eximente de responsabilidad

Se exime de responsabilidad a la persona jurídica que adopta e implementa un modelo de prevención en su organización con anterioridad a la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 30424.

El modelo de prevención que la persona jurídica haya adoptado e implementado debe contener controles y medidas de prevención, detección o corrección ante la comisión del delito conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. La persona jurídica debe probar que tales medidas son revisadas y de ser el caso adaptadas periódicamente, de acuerdo con el artículo 7.

El referido eximente es inaplicable cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, u otros con capacidad de control de la persona jurídica.

En estos casos, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que de manera excepcional y debidamente motivada puede ser reducida hasta en un noventa por ciento.

Artículo 46-A.- Requerimiento del Informe Técnico para configuración de circunstancia atenuante

Para efectos de configurarse la circunstancia atenuante regulada en el literal d) del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley, el Ministerio Público, siempre que la persona jurídica alegue contar con un modelo de prevención y entregue al fiscal evidencias de ello, debe requerir a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la emisión del Informe Técnico que corresponda cuando la adopción e implementación del modelo de prevención por parte de la persona jurídica se haya realizado después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral.

Artículo 50.- Confidencialidad de la información y documentación sobre el modelo de prevención.

Toda la información y documentación relacionada con el modelo de prevención de la persona jurídica investigada, incluyendo el informe técnico de la SMV, tiene carácter confidencial.

Artículo 51.- Intercambio de información

La SMV y la entidad pública competente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo a fin de intercambiar información y documentación que consten en sus bases de datos referidas al modelo de prevención y el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

La SMV puede utilizar como evidencia para elaborar el informe técnico la información y documentación que haya sido proporcionado por la entidad pública competente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

[1] <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2374696-2>

Para mayor información favor contactarse con los abogados de nuestro equipo de penal:



Javier Ruiz Bejar

javier.ruiz@acb-abogados.com